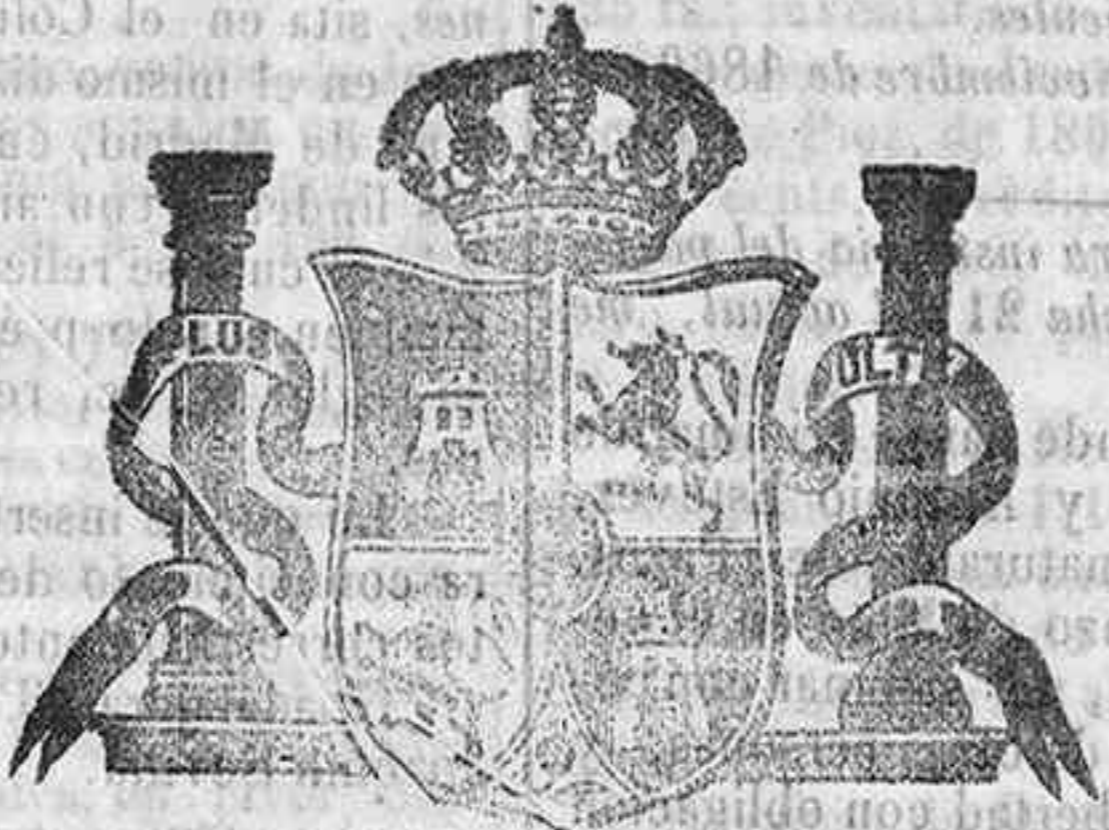


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y en esta capital, llevados á domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Sr. Inspector del Cuerpo de Veterinaria militar me remite para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente

EXTRACTO

DEL

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE HERRADORES, COMPRENDIDA EN LA GENERAL DE CABALLERIA,

aprobado por Real orden de 21 de Setiembre de 1860, que se publica para conocimiento y gobierno de los que aspiran á ingresar en aquella; á cuyo fin los artículos llevan la misma numeración que tienen en el Reglamento matriz.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA ESCUELA DE HERRADORES.

Artículo 1.º La Escuela militar de Herradores formará como hasta aquí la 3.ª Sección de la general de Caballería; declarada desde la aprobación de este Reglamento preparatoria de la ciencia de Veterinaria, en lo concerniente á su objeto especial.

Art. 2.º El objeto de esta Escuela es proveer de buenos herradores á todos los institutos montados del Ejército y demás dependencias que tengan plazas montadas, á quienes el Gobierno considere conveniente dar estos auxiliares. El número de alumnos, según la fuerza montada permanente en la actualidad, será en su minimum de 160; y su maximum indeterminado para que se ajuste á las circunstancias ulteriores.

TÍTULO II.

DE LA ENSEÑANZA DE LOS ALUMNOS.

Art. 4.º Para que la instrucción que han de recibir los alumnos, esté en relación con la general de la ciencia, con el tiempo que han de permanecer en dicha Escuela, y puedan después completar sus estudios en las de Veterinaria, cumplido que hayan el tiempo de su servicio en el Ejército, cursarán en la referida Escuela militar de Herradores año y medio solar, dividido en dos cursos de nueve meses cada uno; equivalente á dos años escolásticos, que emplearán en el estudio de las materias de la instrucción siguiente:

PRIMER AÑO.—Principiará en 1.º de Octubre y estudiarán: elementos de álgebra y geometría; anatomía general y descriptiva de los principales animales domésticos; exterior de los mismos; cirugía menor; nociones de apósitos y vendajes; arte de herrar teórico y práctico, y nociones de forjado.

SEGUNDO AÑO.—Fisiología; higiene; cirugía menor con nociones de apósitos y vendajes; arte de herrar teórico-práctico y práctica de forjado.

Art. 5.º Las obras de texto por que estudiarán los alumnos de esta Escuela, serán las mismas que se usan en las Escuelas profesionales de Veterinaria.

Art. 6.º En fin del primer año, ó sea á últimos de Junio, sufrirán solo examen de anatomía general y descriptiva de los animales domésticos y de exterior. En 1.º de Agosto siguiente principiarán el 2.º año que terminará en fin de Mayo con los exámenes de fisiología, higiene, cirugía menor, arte de herrar teórico y práctico, y forjar una herradura.

Los exámenes serán públicos. A los que resulten aprobados se les expedirán sus correspondientes certificaciones. Las censuras que se aplicarán por el Tribunal serán las de sobresaliente, bueno, suspenso y desaprobado; entendiéndose aprobados los que obtengan cualquiera de las dos primeras.

Art. 7.º Para que los alumnos de esta Escuela disfruten de las ventajas que concede á todos los estudiantes en las clases civiles la ley de instrucción pública, y á los de Veterinaria en especial el artículo 37 del Real decreto de 14 de Octubre de 1857, en cuanto es compatible con los desembolsos del Ejército, que les dá la carrera á su costa, y lo que exige la equidad para los que se atrasen por enfermedad ú otras causas ajenas á su voluntad y sean declarados suspensos por el Tribunal de exámenes, se observará lo siguiente:

Primero. Los alumnos de primer año que sean declarados suspensos, continuarán repasando con el Catedrático de su año hasta fin de Setiembre; sin perjuicio de empezar en Agosto el curso de 2.º año; siendo examinados en fin de Setiembre, quedando incorporados de hecho en el 2.º año los que resulten aprobados.—Segundo. Los que del mismo modo sean declarados suspensos en los exámenes del 2.º año continuarán repasando con su propio Catedrático los meses de Mayo, Junio y Julio, sufriendo en fin de este otro examen; y los que sean aprobados gozarán de las ventajas que concede este Reglamento.

Los alumnos suspensos que no se rehabiliten en el 2.º examen de fin de la próroga de repaso, serán expulsados de la Escuela con los reprobados, sin derecho á los beneficios de este Reglamento, y destinados á los Regimientos que estime conveniente el Director general de Caballería; pero con sujeción á lo que previene el art. 29, según las circunstancias que en cada uno concurran.

La especialidad de esta Escuela, con la circunstancia de costear la carrera á los alum-

nos, exige restricciones para que no se graven los intereses públicos, por lo que impone la expulsión á los reprobados; sin embargo, siempre que á algun alumno se le imponga aquella desfavorable censura, si procediere su falta de instrucción de una prolongada enfermedad, se consultará debidamente justificado el caso al Director general de Caballería, el que, en vista de lo que resulte podrá acordar la repetición de curso, si lo estima justo.

Art. 8.º Los aprobados en los dos años serán destinados á los Regimientos ó dependencias de institutos montados; pudiendo con la certificación expedida por el primer Profesor del Cuerpo en que sirvan y las que obtengan en la Escuela al ser examinados, pedir el ingreso en cualquiera de las de Veterinaria del Reino, luego que obtengan su licencia absoluta.

Art. 9.º Los aprobados en los cursos se les declararán ganados el 1.º y 2.º año de estudios de la ciencia Veterinaria, y tendrán derecho, terminado su servicio militar, á estudiar en las Escuelas profesionales de Veterinaria en un solo curso los años 3.º y 4.º de la carrera, obteniendo título de Profesor Veterinario de 2.ª clase, si obtiene la aprobación en el examen de curso y reválida. Los que después de aprobados los referidos estudios quieran optar á la categoría de Profesores Veterinarios de 1.ª clase, pueden cursar la ampliación de un año en la Escuela de Madrid, en la forma que marca el Reglamento de 14 de Octubre de 1857.

TÍTULO IV.

DE LOS ALUMNOS HERRADORES.

Art. 19. Los alumnos de la Escuela de Herradores podrán proceder de la clase de quintos, de la de voluntarios y de la de tropa en general de cualquier instituto del Ejército; y en justa retribución de la enseñanza gratuita que les dá el Estado, se entenderá, por regla general, que todos han de servir seis años la plaza de herrador, á contar desde el día que obtengan la aprobación. Los sargentos y cabos renunciarán á su empleo. Todos han de reunir además las circunstancias que se marcan á continuación.

Art. 20. Para tener ingreso en calidad de alumno herrador se requiere:—Primero. Tener cumplidos 17 años de edad y no exceder de 30.—Segundo. Acreditar, con certificación correspondiente, el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior.—Tercero. Un atestado de buena conducta, y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos legalizados, según previene para la enseñanza de la ciencia Veterinaria el art. 19 del Real decreto de 14 de Octubre de 1857; y en armonía con el artículo 1.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Los aspirantes procedentes de la clase de quintos ó que sirvan en otras armas, están dispensados de presentar los documentos que indica el precepto 3.º, porque se desprende de su filiación ó informe de los Jefes.

Sin perjuicio de la exhibición de los documentos indicados, serán reconocidos por los Oficiales de Sanidad militar; y examinados por los Catedráticos, que los aprobarán ó desecharán según los grados de instrucción preparatoria que en ellos reconozcan.

Art. 21. Los aspirantes que acrediten con certificación competente haber cursado el 1.º ó mas años de la carrera de Veterinaria en cualquiera de las Escuelas profesionales, siempre que reúnan las condiciones de edad, salud y robustez que quedan determinadas, serán admitidos, abonándose aquellos estudios; empleándose en repaso en las clases, y mas exclusivamente en adquirir la suficiencia teórica y práctica del herrador. Aprobados en examen de esta parte del estudio serán destinados á Cuerpos.

Art. 22. En término general, no se admitirá á ningún alumno sin que lo solicite por escrito, para que quede consignado su deseo de ingresar en la Escuela, con sujeción á lo que prescribe este Reglamento.

Art. 23. Los que ingresen como voluntarios, deberán filiarse precisamente por ocho años, y tendrán derecho á los mismos beneficios que á los de esta procedencia dispensa el art. 21 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, de redención del servicio militar; mas si después de fenecido este tiempo, les faltase aun alguno para completar los seis años de ejercicio como herrador, que fija el art. 19 de este Reglamento, se les anotará en su filiación el aumento correspondiente, firmando su conformidad los interesados.

Art. 24. En armonía el art. 20 de la ley de redención, y atendiendo á que se admiten en la Escuela á la edad de 17 años, se practicará lo que sigue: Siempre que haya de admitirse algun alumno voluntario con 20 años de edad, el Subdirector de la Escuela general, conforme al art. 10 del Reglamento aprobado en Real orden de 1.º de Enero de 1860, para la ejecución de la citada ley, acudirá al Consejo de Gobierno de la Administración de los fondos de redención, para que decida si ha lugar, ó no, á que obtenga el premio pecuniario de ocho años de empeño. En la negativa, el aspirante optará por ingresar ó no, sin premio.

Con los aspirantes que entren de 17 años, se hará igual consulta cuando cumpla los 20, para si ha lugar á que se les declare el premio correspondiente ó los años de empeño que les resten, en la forma que determinan los arts. 20 y 21 de la precitada ley.

A los aspirantes de 17 años de edad se les enterará antes de su ingreso de esta eventualidad á que los sujeta la ley, para que obtenga por lo que les convenga.

Art. 25. Los alumnos á quienes se declare el derecho á premio pecuniario, recibirán solo en el acto 300 rs. vn., dejando el resto en depósito, así como el plus y réditos que devenguen, para percibirlo todo al recibir la licencia absoluta, según lo faculta el art. 23 de la repetida ley.

Art. 26. Los que ingresen en la Escuela, sujetos aun á quintas, y les tocara la suerte, cuando esto suceda, cesarán en el goco

de todas las ventajas pecuniarias de su empleo, con sujeción a lo que determina el artículo 20 de la misma ley.

Art. 27. Los que fallezcan en el servicio con derecho declarado a premio pecuniario, pasa este a sus herederos, según lo determina el art. 27 de la ley.

Art. 28. Todo alumno, ó herrador del Ejército, que cometa el delito de deserción, u otro por el que se le imponga la pena de presidio, queda de hecho expulsado de la Escuela y absolutamente excluido de todos los beneficios de este Reglamento; así como lo está del premio pecuniario por el art. 26 de la ley ya precitada.

Art. 29. Con los alumnos de la clase de paisanos que salgan de la Escuela antes de haber sido aprobados en los dos años de carrera, se observará lo siguiente:

1.º Los que salgan por voluntad propia, pero con buenas notas de conducta, perderán el tiempo servido, conservando el derecho al premio pecuniario, si lo tuviesen declarado.

2.º Los que sean declarados ineptos para el estudio de la ciencia á que están dedicados, pero que hayan demostrado aplicación y observado buena conducta, no perderán el tiempo servido ni el derecho al premio pecuniario.

3.º Los que por su mala conducta y des aplicación sean expulsados de la Escuela, perderán el tiempo servido y el derecho al premio pecuniario.

Art. 30. Los 300 rs. de que trata el artículo 25, se emplearán en la compra de libros, herramientas y demás instrumentos y útiles que necesiten.

Art. 31. A los alumnos procedentes de la clase de quintos y á los voluntarios que no tengan derecho al premio pecuniario, siempre que obtengan su licencia absoluta limpia de nota fea, y la certificación de práctica y aprovechamiento de que trata el art. 8.º expedida por el 1.º Profesor ó el que haga sus veces en el Cuerpo en que ha servido, se les concederá y acreditará la pensión de 5 reales diarios durante un año escolástico, ó sea cinco meses que necesitan para simultanear en las Escuelas profesionales, los cuales se cuentan desde 1.º de Octubre á fin de Junio inclusive.

Art. 32. Para que tenga cumplido efecto la anterior disposición, justificarán su existencia en la forma que lo hacen los retirados para cobrar sus haberes, en el punto donde exista la Escuela en que estén matriculados, á cuyo plé certificará el Director de aquella, que asiste á cátedra ó continúa los estudios con aprovechamiento; sin cuyo requisito no se será abonado el beneficio donativo que les concede S. M. en premio de sus servicios.

Art. 33. A los que se consigne premio pecuniario y sean declarados quintos con posterioridad, quedando sujetos á lo que dispone el art. 20 de la ley, se les capitaliza al tomar la licencia absoluta el capital y réditos que hayan devengado, y si no alcanzase á cubrir la pensión de 5 rs. diarios, por el tiempo que señala el artículo anterior, se les declara por el suficiente á cubrirla; expresándolo por nota en la licencia absoluta, con sujeción á lo que para el caso previene el artículo 32 que precede.

TITULO V.

DE LOS HERRADORES EN EJERCICIO.

Art. 45. Los herradores destinados en plaza efectiva, en Cuerpo, gozarán la gratificación mensual de 40 rs. líquidos sobre su haber, reclamados en los extractos de revista.

Art. 46. Como auxiliares de los Profesores del Cuerpo de Veterinaria militar, queda al cargo de estos el darle la instrucción científica preparatoria conveniente para poder simultanear con aprovechamiento en un año el 3.º y 4.º de la ciencia; al efecto á los Profesores se les impone la obligación de tenerlos diariamente una hora de cátedra, basando la enseñanza en las materias que comprenden los dos años que han de simultanear.

Art. 47. Para desempeñar cumplidamente su servicio y atender al adelanto de su instrucción, los herradores estarán exentos de todo servicio que no sea el de herrado y asistencia de caballos enfermos.

Art. 48. A los herradores que sean destinados á Ultramar para ejercer, por orden superior, y no por voluntad propia, se les abonarán dos años de servicio, con arreglo al art. 42 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 49. Queda prohibido el que los herradores asciendan á cabos ni sargentos, así

como el que sean empleados de asistentes ni ordenanzas.

Barcelona 24 de Setiembre de 1860.— Hay un sello del Ministerio de la Guerra.— Aprobado por S. M.—O'Donnell.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1860.— Joaquín Sevilla.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Cogolludo, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

En este Juzgado pende causa criminal de oficio contra Cayetano y Antonio Estévez, solteros, jornaleros, naturales de Pazos, Ayuntamiento de Malgosa de Miño en el vecino Reyno de Portugal, por caminar con cédulas expedidas á favor de otras personas, y habiéndoles puesto en libertad con obligación de presentarse todas las noches al Alcalde de Alpedrete, en cuyo punto estaban trabajando, resulta que han desaparecido ignorándose su paradero; por lo cual se ha dictado auto mandando se les llame por edictos, que se insertarán en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación en dicho periódico, se presenten en la Escribanía del actuario, á hacerles saber una providencia dictada en dicha causa; con apercibimiento de que en otro caso se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos mencionados en el preinserto escrito.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1860.— Joaquín Sevilla.

D. Joaquín Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Celedonio Benito, vecino de Bustares, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Noviembre designando dos pertenencias de la mina de mineral argen, tífero ferruginoso denominada Esperanza-sita en Los Gayubares, término municipal de Las Cabezadas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la tierra arriba indicada de Los Gayubares que dista como unas 100 metros del término de Semillas; desde él se medirán en dirección al Norte 100 metros fijándose la primera estaca; desde esta se medirán al Saliente 50 metros fijando la segunda, y al Mediodía 150, y se fijará la tercera, y al Poniente todo el terreno que haya hasta completar el número de metros correspondiente á las dos pertenencias pedidas, sin perjuicio de la rectificación que haga el Ingeniero al verificar el reconocimiento.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1839, se anuncia por el presente edicto el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 22 de Noviembre de 1860.—Joaquín Sevilla.

D. Joaquín Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha se ha acordado la devolución á D. Vicente Jáuregui, vecino de Hiendelaencina, del sobrante de los depósitos hechos por el mismo relativos al expediente de artefactos en el sitio Vallejo Cimero, del término del indicado pueblo, mediante á su desestimiento respecto á este asunto, según instancia de 18 del corriente y al expediente de registro titulado Venganza, cuya nulidad se había anunciado en el Boletín núm. 101, día 22 de Agosto último.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien haya lugar y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1860.— Joaquín Sevilla.

D. Joaquín Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en lugar de D. Hermenegildo de la Fuente, que aparece en el Boletín núm. 139, día 19 del corriente, como dueño de la mina San Isidro, del término de Hiendelaencina, cuyo expediente se ha remitido al Ingeniero de Minas para su demarcación, ha sido puesto dicho nombre equivocadamente, y conste que el registrador es Don Cirilo de la Fuente, vecino de esta capital.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1860.— Joaquín Sevilla.

D. Joaquín Sevilla Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con fecha 20 del corriente he declarado sin curso la solicitud de registro titulado San Eugenio, del término de Hiendelaencina, denunciando la mina Diógenes, sita en el Colmenar de la Hibiana, hecho en el mismo día por D. Juan Belhña, vecino de Madrid, en atención á no expresarse los linderos con arreglo al modelo número 2.º, al cual se refiere el artículo 29 y según también con lo prevenido en el artículo 79, su regla 1.ª del reglamento vigente de Minas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y demás efectos correspondientes.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1860.— Joaquín Sevilla.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 17 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las subastas los censos siguientes:

A D. Leonardo Saecda, vecino de Illana, en 300 rs. un censo de 22 rs. de réditos anuales, impuesto sobre una tierra de siete fanegas, sito en término de dicha villa, en Vallega y Valdehornos, que paga Aquilino Martín Blanco á los propios de la misma villa, número 421 del inventario.

A D. Juan Climaco Bueno, vecino de Cereceda, en 16,880 rs. un censo de treinta y dos fanegas y seis celemines de trigo de réditos anuales que pagan los vecinos de dicho pueblo de Cereceda á los propios del mismo, número 301 del inventario.

Lo que se publica en el Boletín oficial y en el de Ventas de Bienes nacionales para conocimiento de los interesados y demás efectos prevenidos.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1860.— Joaquín Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Antonio Planell y D. Juan Celestino Caballero, Depositarios que fueron de los fondos de Caminos, en la provincia de Guadalajara en 1838, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de treinta días se presenten en esta dependencia, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, con objeto de enterarles de un acuerdo de la Sección tercera del Tribunal de Cuentas del reino, relativo á la cuenta de la referida depositaria, correspondiente al citado año y rendida por el primero de aquellos; con apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Francisco de Uria.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Junta provincial de Ventas de esta capital, en sesión de 9 del actual se ha servido aprobar las redenciones de los censos que se expresan á continuación.

Del Clero en general, con arreglo al Real decreto de 21 de Agosto de 1860 y ley de 1.º de Mayo de 1855.

Un censo de D. Angel del Vado, vecino de Montarrón, de 12 rs. de réditos anuales que pagaba á la Iglesia de dicha villa, inventariado con el núm. 6031, capitalizado al 10 por 100, en 120 rs.

Otro censo de Mauricio Lopez, vecino de Anchueta del Pedregal, de 149 rs. 88 céntimos de réditos anuales que pagaba al Cabildo de Molina, inventariado con el número 6029, al 10 por 100, en 1,833 reales 50 céntimos.

Otro censo de Manuel y Felipe García, vecinos de Horna, de tres fanegas, y dos fanegas seis celemines de cebada, de réditos que pagaban al Cabildo de Medinaceli, inventariado con el núm. 6028, al 5 por 100, en 2,066 rs. 60 céntos.

Otro censo de Saturio Vela y Tomás Lopez, vecinos de Horna, de cuatro fanegas de trigo de réditos que pagaban á dicho Cabildo de Medinaceli, inventariado con el número 6027, al 5 por 100, en 2,251 reales 20 céntimos.

Otro censo de Valentin Torrubiano y Juan de Dios de la Torre, vecinos de Renales, de 16 rs. 59 céntos. de réditos anuales que pagaban al Curato de Torrecuadrada de los Valles, inventariado con el núm. 6032, al 10 por 100, en 165 rs. 89 céntos.

Otro censo de D. José Catalan de Ocon, de 3 rs. 10 céntos. en metálico y veinte y dos fanegas seis celemines de trigo que pagaba al Cabildo eclesiástico de Molina, inventariado con el núm. 5985, al 5 por 100, en 11,307 reales.

Otro censo de Engracia Sanchez, vecina de Alustante, de 325 rs. de capital y 9 reales 75 céntos. de réditos anuales que pagaba á las Monjas Claras de Molina, al 10 por 100, en 97 rs. 50 céntimos, inventariado con el número 4330.

Otro censo de José Gutierrez, vecino de Aragosa, de 6 rs. 50 céntos. de réditos anuales que pagaba á la Iglesia de Baidés, al 10 por 100, en 65 rs., inventariado con el número 6030.

Otro censo de D. Claudio Encabo, vecino de Atienza, de 2,000 rs. de capital y 60 reales de réditos anuales, que pagaba al Cabildo de Atienza, al 10 por 100, en 600 rs., inventariado con el núm. 1693.

Otro censo de D. José Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza, de 20 rs. de réditos anuales que pagaba á la Iglesia de San Bartolomé, al 10 por 100, en 200 rs., inventariado con el núm. 5989.

Otro censo de Pedro Asenjo, vecino de Atienza, de 34 rs. 59 céntos. que pagaba al Cura y Beneficiados de San Gil de dicha villa, al 10 por 100, en 345 rs. 90 céntos., inventariado con el núm. 5826.

Otro censo de D. Mariano Nuñez, vecino de Atienza, de 21 rs. de réditos anuales que pagaba á la Iglesia de Tordelloso, inventariado con el núm. 5780, al 10 por 100, en 210 rs.

Otro censo de Juan Somolinos, vecino de idem, de 6 rs. de réditos anuales que pagaba al Beneficio de San Gil de Atienza, inventariado con el núm. 5779, al 10 por 100, en 60 rs.

Otro censo de Juan Antonio de la Iglesia, vecino de id., de 5 rs. de réditos anuales en favor del Cura y Beneficiados de San Juan de Atienza, inventariado con el núm. 1589, al 10 por 100, en 50 rs.

Otro censo de Pedro Tejedor, vecino de Alcolea del Pinar, de 33 rs. de réditos anuales en favor del Cabildo de Medinaceli, inventariado con el núm. 2967, al 10 por 100, en 330 rs.

Otro censo de Santiago Gonzalo, vecino de id., de 33 rs. de réditos anuales que pagaba á la Cofradía del Entierro de Cristo, con el núm. 5658 del inventario, al 10 por 100, en 330 rs.

Otro censo de Matias Fernandez, vecino de Torremocha del Pinar, de 7 rs. 50 céntimos de réditos anuales que pagaba á la Capellanía de Animas de Corduente, con el número 6034 del inventario, al 10 por 100, en 75 rs.

Otro censo de D. Mariano Nuñez, vecino de Atienza, de 13 rs. 24 céntos. de réditos anuales en favor de la Ermita de Santa Lucía, en Atienza, inventariado con el número 5483, al 10 por 100, en 132 rs. 40 céntimos.

Otro censo de Joaquina Rajas, vecina de Trillo, de 15 rs. de réditos anuales que pagaba á la Iglesia de Trillo, con el núm. 5995 del inventario, al 10 por 100, en 150 rs.

Otro censo del Ayuntamiento de Aldeanueva de Atienza, de 12 rs. 18 céntimos de réditos anuales que pagaba al Cabildo de Atienza, con el núm. 5836 del inventario, al 10 por 100, en 121 rs. 8 céntos.

Otro censo de Silvestre Vigil, vecino de Saucá, de doce fanegas de trigo de réditos anuales en favor de las Monjas de San Blas del Tovar, inventariado con el núm. 4726, al 5 por 100, en 7,920 rs.

Otro censo de Fermín de Diego, vecino de Mondejar, de 30 rs. de réditos anuales en favor de la Virgen del Rosario, de dicha villa, con el núm. 5437 del inventario, al 10 por 100, en 300 rs.

Otro censo de Pedro Navarro y compañeros, vecinos de Torete, de 13 rs. 18 céntimos en favor de la Cofradía del Santísimo, en Lebranon, inventariado con el núm. 5986, al 10 por 100, en 131 rs. 80 céntos.

Otro censo de Saturnino Gotor, vecino de Fuentelsaz, de 15 rs. de réditos anuales que pagaba á la Capellanía de Animas de Fuentelsaz, inventariado con el número 6034, al 10 por 100, en 150 rs.

Otro censo de Valentin Sanz, vecino de Fuentelsaz, de 550 rs. de capital y 16 rs. 50 céntos. de réditos anuales, en favor de la Capellanía de D. Diego Lopereno, inventariado con el núm. 6053, al 10 por 100, en 165 rs.

Otro de Saturnino Gotor, vecino de idem, de 434 rs. y 13 rs. de réditos anuales que pagaba á la Capellanía de Animas de idem,

con el núm. 6055 del inventario, al 10 por 100, en 130 rs.

Otro censo de José Collado, vecino de Pastrana, de 4,000 rs. de capital y 120 rs. de réditos anuales en favor de la Iglesia Colegial de id., inventariado con el núm. 6056, al 5 por 100, en 2,400 rs.

Otro censo de Pío Muñoz, vecino de Atienza, de 12 rs. 18 céntos. de réditos anuales que pagaba a la Cofradía de Animas de idem, inventariado con el núm. 6059, al 10 por 100, en 121 rs. 80 céntimos.

Otro censo de Juan Llorente, vecino de El Val de San García, de seis fanegas de trigo, ocho fanegas de cebada y dos fanegas de centeno, de réditos anuales que pagaba a la Iglesia de Cifuentes, con el núm. 6060 del inventario, al 3 por 100, en 5,363 reales 60 céntimos.

Otro censo de Manuel de Francisco Lozano, vecino de Romancos, de 294 reales 16 céntos. de capital y 8 rs. 77 céntimos de réditos anuales en favor de la Iglesia de idem, inventariado con el núm. 6058, al 10 por 100, en 87 rs. 70 céntimos.

Otro censo de Pantaleón Villaverde, vecino de Atienza, de 4 rs. 50 céntos. de réditos anuales en favor del Cura y Beneficiados de San Salvador de Atienza, inventariado con el núm. 5778, al 10 por 100, en 45 rs.

Otro censo de Ponciano Clares y Patriocio Galán, vecinos de Aragoncillo, de una fanega de centeno de réditos anuales que pagaban al Cabildo de Molina, con el número 6062 del inventario, al 10 por 100, en 248 reales.

Otro censo de Ignacio Hernando y compañeros, vecinos de Cereadillo, de cuatro fanegas de trigo y cuatro fanegas de cebada de réditos anuales que pagaba al Cabildo de Medinaceli, inventariado con el núm. 6063, al 8 por 100, en 2,686 rs. 50 céntimos.

Otro censo de Felipe Hernando y compañeros, vecinos de Alcolea del Pinar, de once fanegas seis celemines de trigo y cebada, por mitad, inventariado con el número 6061, al 8 por 100, en 3,839 reales 50 céntimos.

Otro censo de D. Matías Ruiz, vecino de Jadraque, de 1,400 rs. de capital y 42 reales de réditos anuales en favor del Cabildo de Jadraque, inventariado con el núm. 3089, al 10 por 100, en 420 reales.

Otro censo del mismo, de 1,100 rs. de capital y 33 rs. de réditos anuales en favor de id. id., inventariado con el núm. 3040, al 10 por 100, en 330 reales.

Otro censo del mismo, de 770 reales de capital y 23 rs. 6 céntos. de réditos anuales en favor de id. id., con el núm. 3041 del inventario, al 10 por 100, en 230 reales 60 céntimos.

Otro censo del mismo, de 770 reales de capital y 23 rs. de réditos anuales en favor de id. id., con el núm. 3126 del inventario, al 10 por 100, en 230 reales.

Otro censo del mismo, de 200 rs. de capital y 6 rs. de réditos anuales en favor de id. id., inventariado con el núm. 3124, al 10 por 100, en 60 reales.

Otro censo del mismo, de 2,615 reales de capital y 78 rs. 45 céntos. de réditos anuales en favor de id. id., con el núm. 3076 del inventario, al 8 por 100, en 980 reales 62 céntimos.

Otro censo de Felipe Hernando, vecino de Alcolea del Pinar, de ocho fanegas seis celemines de trigo y cebada, por mitad, de réditos anuales que pagaba al Cabildo de Medinaceli, con el núm. 5834 del inventario, al 5 por 100, en 4,535 rs. 60 céntimos.

Otro censo del Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma, de 110 rs. de réditos anuales en favor del Cabildo de Molina, inventariado con el núm. 6037, al 8 por 100, en 1,375 reales.

Otro censo de Juan Heredia y Hermanos, vecinos de Aguilar de Anguita, de quince fanegas de trigo y cebada por mitad, en favor del Cabildo de Medinaceli, con el número 5835 del inventario, al 5 por 100, en 8,013 rs.

Otro censo de Juan Manuel Lorente y consortes, vecinos de Pinilla de Molina, de tres fanegas seis celemines de trigo y centeno de réditos anuales que pagaban al Cabildo de Molina, con el número 6035 del inventario, al 8 por 100, en 1,082 rs. 50 céntimos.

Otro censo de Tomás Malo, vecino de El Povo, de cinco fanegas de centeno de réditos anuales en favor de id. id., inventariado con el 6033, al 8 por 100, en 1,550 rs.

Otro censo de Pío Castaño, vecino de Alcolea del Pinar, de 8 rs. en metálico y 13 fanegas de trigo y cebada pan por medio, que pagaba al Cabildo de Medinaceli, inventariado con el núm. 6,036, al 5 por 100, en 7,104 rs. 60 céntimos.

Otro censo de Manuel Montero y compañeros, vecinos de Ujados, de 18 rs. 53 céntos. de

réditos anuales en favor de Ntra. Sra. del Rosario de Ujados, con el núm. 5489 del inventario, al 10 por 100, en 185 rs. 30 céntos.

Otro censo de D. Joaquina Rajas, vecina de Trillo, de 8 rs. 36 céntos. de réditos anuales, en favor de la Iglesia de Trillo, inventariado con el núm. 5994, al 10 por 100, en 83 rs. 60 céntimos.

Otro censo de Juan Estéban, vecino de Jadraque, de 450 rs. de réditos anuales, en favor de la Iglesia de la misma villa, con el núm. 6038 del inventario, al 8 por 100, en 5,625 rs.

Otro censo de José Cabra y Tiburcio Rata, vecinos de Aguilar de Anguita, de cuatro fanegas de trigo y cuatro fanegas de cebada de réditos anuales en favor del Cabildo de Medinaceli, con el núm. 5921 del inventario, al 5 por 100, en 4,273 rs. 60 céntos.

Otro censo de la viuda de D. Cesáreo Hurtado, vecino de Molina, de 1,100 rs. de capital y 33 rs. de réditos anuales, en favor del Cabildo de Molina, con el núm. 2738 del inventario, al 8 por 100, en 412 rs. 50 céntos.

Otro censo de Santiago Gutierrez, vecino de Mochales, de cuatro fanegas de trigo y centeno que pagaba a la Iglesia del pueblo, con el núm. 6039 del inventario, al 3 por 100, en 2,480 rs.

Otro censo de D. Joaquín Barra y Tabernero, vecino de Cuñillejo del Sitio, de cinco celemines de centeno, por su parte, de réditos anuales, que pagaba al Cabildo de Molina, inventariado con el núm. 6040 del inventario, al 8 por 100, en 161 rs. 37 céntos.

Otro censo de Juan Calero, Antonio y Manuel Calero, vecinos de Villacorza, de 18 rs. de réditos anuales en favor de la Iglesia del pueblo, inventariado con el núm. 6041, al 10 por 100, en 180 rs.

Otro de D. Cenón del Castillo, vecino de Almadrones, de 1,100 rs. de capital y 53 rs. de réditos anuales en favor de la Iglesia del pueblo, con el núm. 6042 del inventario, al 10 por 100, en 530 rs.

Otro censo de Gregorio Malo, vecino de Pastrana, de 7,210 rs. de capital y 217 rs. 9 céntimos de réditos anuales, en favor de la Colegiata de Pastrana, con el núm. 6051 del inventario, al 5 por 100, en 4,341 reales 80 céntos.

Otro censo de Pedro Aleazar, vecino de Cifuentes, de 44 rs. de réditos anuales en favor de la Iglesia de San Salvador de Cifuentes, con el número 6043 del inventario, al 10 por 100, en 440 rs.

Otro de Vicente Sanz, vecino de Valdesotos, de 7 rs. 95 céntos. de réditos anuales en favor de la Iglesia del pueblo, inventariado con el núm. 6044, al 10 por 100, en 79 rs. 50 céntos.

Otro de Mariano Vesperinas, vecino de Romanillos, de 10 rs. de rédito anual en favor del Cura y beneficiados de San Salvador de Atienza, inventariado con el núm. 6045, al 10 por 100, en 100 rs.

Otro de Melchor Solera, vecino de Illana, de 650 rs. de réditos anuales en favor de los Racioneros de Toledo, con el núm. 6050 del inventario, al 8 por 100, en 8,125 rs.

Otro censo de D.ª Teresa Azadon, vecina de Cifuentes, de 1,100 rs. de capital y 33 rs. de réditos anuales en favor de la Iglesia de Val de San García, con el núm. 6046 del inventario, al 10 por 100 en 330 rs.

Otro censo de Gregorio Vazquez, vecino de Torrejon del Rey, de 18 rs. de réditos anuales en favor de la Iglesia del mismo pueblo, con el núm. 6047 del inventario, al 10 por 100, en 180 rs.

Otro censo de Pedro de la Riva, vecino de id., de 34 rs. de réditos anuales en favor de la misma Iglesia, inventariado con el número 6048, al 10 por 100, en 340 rs.

Otro de Cecilio Alejandro, vecino de Torija, de 60 rs. de réditos anuales en favor del Clero de Toledo, con el núm. 6049 del inventario, al 10 por 100, en 600 rs.

Otro censo de D. Salvador Sanchez, representado por D. Elias Ruiz, de 25 rs. 25 céntimos de réditos anuales, que pagaba a la parroquia de San Nicolás de Guadalajara, con el núm. 6081 del inventario, al 10 por 100, en 252 rs. 50 céntos.

Otro censo de 9 rs. 27 céntos. de réditos anuales que pagaba Roman Lozano, vecino de Valdeconcha a la Iglesia del pueblo, con el núm. 6077 del inventario, al 10 por 100, en 41 rs. 30 céntos.

Otro censo de José Catalan Despierto, vecino de Tendilla, de 2,339 rs. de capital y 69 rs. 83 céntos. de réditos anuales en favor de la Iglesia de Horche, con el núm. 6076 del inventario, al 8 por 100, en 872 rs. 87 céntimos.

Otro censo de Roman Lozano, vecino de Valdeconcha, de 9 rs. de réditos anuales en favor de la Iglesia del pueblo, al 10 por 100 en 90 rs.

Otro censo de Tomás Rufo y Gabino García, vecinos de Mesones, de 200 rs. de capital y 6 rs. 53 céntos. de réditos anuales en

favor de la Iglesia del pueblo, al 10 por 100, en 65 rs. 30 céntos.

Otro censo de D. Pedro Rianza Esquerrer, a nombre de D. José Peralta, de 66 reales de réditos anuales en favor del Cabildo de San Pedro de Brihuega, al 8 por 100, en 825 rs., inventariado con el núm. 5936.

Otro censo de Justo y Gabino Gutierrez, vecino de Pioz, de 180 rs. de capital y 5 reales 39 céntos. de réditos anuales en favor de la Iglesia de Pioz, inventariado con el número 6095, al 10 por 100, en 53 rs. 90 céntimos.

Otro censo de Roman Gonzalez, vecino de Valdenuño, de 1,100 rs. de capital y 33 reales de réditos anuales que pagaba a la Iglesia de La Casa de Uceda, con el número 6097 del inventario, al 10 por 100, en 330 reales.

Otro censo de D. Santiago Saenz de Tejada, vecino de esta capital, de 4 rs. 71 céntimos de réditos anuales que pagaba al Cabildo eclesiástico de la misma, con el número 6089 del inventario, al 10 por 100, en 47 reales 10 céntos.

Otro censo de D. Manuel Gomez, vecino de Brihuega, de 1,300 rs. de capital y 39 reales de réditos anuales en favor del Cabildo de San Pedro de Brihuega, con el número 6,082 del inventario, al 10 por 100, en 390 reales.

Otro censo de Juan Gualda, vecino de Alcocen, de 23 rs. 77 céntos. de réditos anuales en favor del Cabildo de San Nicolás de Alcocen, con el núm. 6096 del inventario, al 10 por 100, en 237 rs. 70 céntos.

Otro censo de Julian Gonzalez, vecino de esta capital, de 2 rs. 24 céntos. de réditos anuales en favor de la Iglesia de San Nicolás de la misma, inventariado con el número 5991, al 10 por 100, en 22 rs. 40 céntos.

Otro censo de D. Manuel Saez de Tejada, vecino que fué de esta ciudad, de 59 rs. 42 céntimos de réditos anuales, en favor de Santa María de la misma, inventariado con el núm. 5988, al 10 por 100, en 594 rs. 20 céntimos.

Otro censo de D. Salvador Sanchez, su representante D. Elias Ruiz, de 8 rs. de réditos anuales en favor del Dean de Sigüenza, con el núm. 6069 del inventario, al 10 por 100, en 80 rs.

Otro censo de Pedro Serrano Rodriguez, vecino de Jadraque, de 9 rs. 89 céntimos de réditos anuales que pagaba al Cabildo de San Lucas de la misma villa, con el núm. 6067 del inventario, al 10 por 100, en 98 rs. 90 céntimos.

Otro censo del mismo, de 268 rs. de capital y 8 rs. 24 céntos. de réditos en favor del Cabildo de Sigüenza, con el núm. 6068 del inventario, al 10 por 100, en 82 rs. 40 céntimos.

Otro censo de Celestino Diaz, vecino de Sigüenza, de 1,100 rs. de capital y 33 rs. de réditos anuales en favor de la parroquia de San Pedro de Sigüenza, con el número 6066 del inventario, al 10 por 100, en 330 reales.

Otro censo de Saturnino Gotor, vecino de Fuentelsaz, de 292 rs. de capital y 8 rs. 77 céntos. de réditos anuales en favor de la Capellania de Animas de Pardos, inventariado con el núm. 6052, al 10 por 100, en 87 reales 70 céntos.

Otro censo de Antonio del Amo, vecino de Escariche, de 600 rs. de capital y 7 rs. 20 céntos. de réditos anuales en favor de las monjas Franciscas de Almonacid, con el número 6011 del inventario, al 10 por 100, en 72 rs.

Otro censo de Raimundo Llorente y consortes, vecinos de Palmaces de Jadraque, de 3 rs. de réditos anuales en favor de la Iglesia de dicho pueblo, con el núm. 5935 del inventario, al 10 por 100, en 30 rs.

Otro censo de D. Nicasio Jubrias, de esta vecindad, de 101 rs. 48 céntos. de réditos anuales en favor de la Iglesia de San Ginés de la misma ciudad, con el núm. 5934 del inventario, al 8 por 100, en 1,268 rs. 50 céntimos.

Otro censo de Nicasio Monge, vecino de Júcar, de 550 rs. de capital y 16 rs. 50 céntimos de réditos anuales que pagaba a Nuestra Señora de la Fuente, en Júcar, con el núm. 6072 del inventario, al 10 por 100, en 165 rs.

Otro censo de Venancio Eusebio, vecino de Mondejar, de 1,400 rs. de capital y 42 rs. de réditos anuales en favor de la Colegiata de Pastrana, inventariado con el núm. 5993, al 10 por 100, en 420 rs.

Otro censo de Juan Gomez, vecino de Otilla, de 1,300 rs. de capital y 39 rs. de réditos anuales en favor del Cabildo de Mo-

lina, con el núm. 6063 del inventario, al 10 por 100, en 390 rs.

Otro censo de Victorina Andrés, vecina de Iriepal, de 333 rs. de capital y 9 rs. 33 céntos. de réditos anuales en favor de la Iglesia de Iriepal, con el núm. 6074 del inventario, al 10 por 100, en 93 rs. 30 céntos.

Otro censo de Galo Cuadrado, vecino de Lupiana, de 1,100 rs. de capital y 33 rs. de réditos anuales en favor del Curato de Lupiana, con el núm. 6073 del inventario, al 10 por 100, en 330 rs.

Otro censo de Hdefonso Delgado Estéban, vecino de Brihuega, de 19 rs. de réditos anuales en favor de Santa Lucia de id. y su Fábrica de Iglesia, con los núms. 6070 y 6071 del inventario, al 10 por 100, en 190 reales.

Otro censo de Pascasio Barragan, vecino de id., de 19 rs. de réditos anuales en favor de id., por su mitad, con los núm. 6070 y 6,071, al 10 por 100, en 190 rs.

Otro censo de Pablo Sanchez, vecino de Torija, de 1,100 rs. de capital y 33 rs. de réditos anuales en favor de la Capellania de Juan del Val, con el núm. 6075 del inventario, al 10 por 100, en 330 rs.

Otro censo de Martina Ramirez, vecina de Alcocer, de 30 rs. y tres fanegas de trigo de réditos anuales en favor de las monjas Claras de Alcocer, con el núm. 4750 y 606 del inventario, al 8 por 100, en 2,033 rs. 12 céntimos.

Otro censo de D. Salvador Sanchez, representado por D. Elias Ruiz, de 20 rs. 68 céntos. de réditos anuales, en favor del Cabildo de Guadalajara, inventariado con el número 6080, al 10 por 100, en 206 rs. 80 céntimos.

Otro censo de D. Manuel Gomez, vecino de Brihuega, de 1,190 rs. de capital y 37 reales 50 céntos. de réditos anuales en favor de la Parroquia de Santa María de la Peña, de idem, número 6083 del inventario, al 10 por 100, en 375 rs.

Otro censo de Elisa Alcocer, vecina de Valdeconcha, de 7 rs. 50 céntos. de réditos anuales en favor de su Iglesia, con el núm. 6078 del inventario, al 10 por 100, en 75 rs.

Otro censo de Andrés Casero, vecino de Alcocer, de 55 rs. de réditos anuales en favor de los Bernardos de Monsalud, con el número 3691 del inventario, al 10 por 100, en 550 reales.

Otro censo de D. Pablo Cobo, vecino de Valdeconcha, de 418 rs. de capital y 12 rs. 30 céntimos de réditos anuales, en favor de su Iglesia, con el número 6088 del inventario, al 10 por 100, en 123 rs.

Otro censo de Leon Moreno, vecino de id., de 4 rs. 80 céntos. de réditos en favor de id., núm. 6079, al 10 por 100, en 48 rs.

Otro de Pedro Garrido, vecino de Camarma, de 90 rs. de réditos anuales en favor del Cabildo de Guadalajara, núm. 6,085, al 8 por 100, en 1,123 rs.

Otro de Victoriano Lopez, vecino de Tendilla, de 24 rs. de réditos anuales en favor de su Iglesia, con el núm. 6091 del inventario, al 10 por 100, en 240 rs.

Otro de D. Manuel Gomez, vecino de Brihuega, de 21 rs. de réditos anuales en favor del Cabildo de id., núm. 6084, al 10 por 100, en 210 rs.

Otro de Fidel Montes Salinas, vecino de Tortola, de 1,400 rs. de capital y 42 rs. de réditos anuales en favor de su Iglesia, número 6086, al 10 por 100, en 420 rs.

Otro censo de D. Santiago Saez de Tejada, vecino de esta capital, de 31 rs. 77 céntos. de réditos anuales en favor de la Iglesia de San Ginés y Santiago de la misma, núm. 6090 del inventario, al 10 por 100, en 317 rs. 70 céntimos.

Otro id. de Julian Ayala, vecino de Tendilla, de 15 rs. de réditos anuales en favor de la Iglesia del pueblo, con el núm. 6094, al 10 por 100, en 150 rs.

Otro id. de José y Manuel de Lucas de Aniceto, vecino de Mondejar, de 700 rs. de capital y 21 rs. de réditos anuales en favor de la ermita de San Sebastian de Mondejar, con el núm. 6093, al 10 por 100, en 210 rs.

Otro censo de Martina Ramirez, vecina de Alcocer, de 30 rs. de réditos anuales en favor del Cabildo de id., núm. 6101, al 10 por 100, en 300 rs.

Otro de Mamerto García, vecino de Escamilla, de una fanega seis celemines de trigo de réditos anuales en favor de la Iglesia del mismo pueblo, con el núm. 6100 del inventario, al 10 por 100, en 834 rs. 37 céntos.

Otro de Roman Corona, vecino de Alcocer, de 6 rs. de réditos anuales en favor del Cabildo de id., con el núm. 6102, al 10 por 100, en 60 reales.

Otro de Francisco Herraiz, de Alcocer, de 27 rs. de réditos anuales en favor de las monjas Claras de id., núm. 6104 del inventario, al 10 por 100, en 270 rs.

Otro de D. Antonio Moreno, vecino de Tendilla, de 10 rs. 50 céntos. de réditos en favor de su Iglesia, con el núm. 6092 del inventario, al 10 por 100, en 105 rs.

Otro censo de Pablo Cobo, vecino de Valdeconcha, de 30 rs. de réditos anuales en favor de dicha Iglesia, inventariado con el núm. 6087, al 10 por 100, en 300 reales.

Otro id. de Mariano Ortega, vecino de Fuentelaguera, de 600 rs. de capital y 18 rs. de réditos en favor de su Iglesia, número 500 del inventario, al 10 por 100, en 180 reales.

Otro de D. Felipe Fernandez Heredia y D. Pablo Gonzalez Barranco, vecino de Almonacid, de 107 rs. 24 cént. de réditos anuales, en favor de la Colegiata de Pastrana, con el núm. 6105 del inventario, al 8 por 100, en 1,340 rs. 50 céntimos.

Otro de D. Francisco Márquez, vecino de Humanes, de 22 rs. de réditos anuales en favor de la Capellanía del Maestro Ruiz, con el núm. 6103 del inventario, al 10 por 100, en 220 reales.

Otro de D. Francisco del Campo y Lope Ruiz, vecino de Chiloeches, de 3,300 rs. de capital y 99 rs. de réditos anuales, en favor de las monjas de la Piedad de Guadalajara, con el núm. 6012, al 5 por 100, en 1,980 reales.

Otro censo de Juan Muñoz, vecino de Tamajon, de 13 rs. 50 cént. de réditos anuales en favor de la Iglesia de Fuentelaguera, inventariado con el núm. 501, al 10 por 100, en 135 reales.

Lo que se publica en el Boletín oficial y en el de Ventas de Bienes nacionales para el debido conocimiento de los interesados a quienes incumbe, rogando a los Señores Alcaldes de los pueblos donde aquellos residen se lo hagan saber a fin de que en el término de 15 días verifiquen el pago de los censos cuyas redenciones se hallan aprobadas.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas.—Antonio Rua Figueroa.

Suspension de una subasta.

El Sr. Gobernador de esta provincia ha tenido a bien acordar la suspension de la subasta de un monte titulado Cilia y Puntal del Cuerno, de los propios de Loranca de Tajuña, núm. 1277 del inventario, anunciada para el día 27 del actual en segundo remate en quiebra, y cuyo anuncio está inserto en el Boletín oficial de Ventas núm. 78 del sábado 27 de Octubre próximo anterior, mediante a haberse satisfecho por el comprador el importe del primer plazo del valor del remate.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1860.—Antonio Rua Figueroa.

Rectificación.

En el Boletín oficial de Ventas número 83, del 13 del actual, se inserta el anuncio de subasta para el 23 de Diciembre próximo, de varias fincas rústicas de los propios de Horche, y entre ellas la del núm. 4803 del inventario; tiene equivocada la renta que le fijaron los peritos, designándosele 450 reales en lugar de 700 que constan de la tasación, y por la cual resulta capitalizada en 15,750 reales, que es el tipo de la subasta.

En el Boletín oficial de Ventas número 83, del 8 del corriente, está inserto el anuncio de subasta para el 18 de Diciembre próximo, de diferentes suertes de tierra de los propios de Aobves, resultando que la señalada con los núms. 4789 y 4790 del inventario, tiene equivocada la renta que le fijaron los peritos de 336 rs. en lugar de 236 que se consigna en dicho anuncio, y por cuyos 336 rs. se halla capitalizada en 7,560 rs., debiendo subastarse por su tasación en venta.

En el Boletín oficial de Ventas núm. 84, del 10 del actual, se halla inserto el anuncio de subasta para el 20 de Diciembre inmediato, de una suerte de ocho fincas rústicas, de Beneficencia, de Zarzuela de Jadraque, con los núms. 2977 al 2984; y resultando equivocada la cantidad de la capitalización, puesto que en lugar de figurarse 2,545 rs. 75 cént., se designa en el Boletín 2,043 rs. 50 cént., se advierte que por los 2,545 reales 75 cént. se celebrará la subasta.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los licitadores que quieren interesarse en las subastas expresadas, y

en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del ramo.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Saturnino Campos y Urgellés, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente se cita a la persona o personas que se crean con derecho a un macho mular y un caballo que en el día 6 del corriente fueron ocupados al que dice llamarse Lucas de Diego y Muñoz, vecino de Boos, en la provincia de Soria, por el Alcalde constitucional de Espinosa de Henares, cuyas señas se expresan a continuación, para que acreditando en forma ser de su propiedad, puedan recobrarlas y recibir las; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y sobre cuyo hecho se instruye causa criminal en este Juzgado, de cuyas resultas se halla preso en estas cárceles el citado Lucas de Diego.

Dado en Brihuega a 21 de Noviembre de 1860.—Saturnino Campos y Urgellés.—Por mandado de Su Señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, pelo castaño claro, de cuatro años, y seis cuartas de alzada poco más ó menos.

Un caballo de igual alzada, pelo negro, y seis años.

Aparejos.

Unos lomillos, una jalma con ataharre, una especie de saco de arpillera, una sudadera de lo mismo, una cincha maestra suelta, y otra idem para el aparejo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Sentencia.—En la villa de Cifuentes a 17 de Noviembre de 1860; el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Orden americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilre. Colegio de la ciudad de Zaragoza y Juez de primera instancia de aquella y su partido, habiendo visto estos autos de tercera, promovidos a instancia de Leonardo Perez, vecino de Viana, representado por el Procurador D. Siferoso Pliego, por ante mí el infrascripto Escribano dijo:

Resultando que en el mes de Setiembre del año 1858 se siguió causa criminal en este Juzgado contra Lúcio Hernandez, padre político del citado Perez y otros vecinos de Viana, por el delito de atentado contra la Autoridad del Alcalde, cometido en la noche del 29 de dicho mes; que para asegurar en dicha causa las responsabilidades pecuniarias de los procesados, se embargaron al citado Hernandez los bienes que poseía; que ejecutoriada que fué la sentencia y remitida por la Superioridad la tasación de costas, se acordó la venta de los bienes embargados en pública subasta habiendo tenido esta efecto en 11 de Diciembre del año último, y no habiéndose presentado postores, se acordó se sacasen nuevamente a subasta, previa retasa, y habiéndose verificado en 1.º de Enero último, tampoco se presentó postor, por lo que fueron adjudicados los bienes a los curiales y rematados en renta hizo postura el referido Leonardo Perez en 154 rs. la que le fué admitida; que en 9 de Junio último compareció en el Juzgado Manuel Hernandez, vecino de Viana, ofreciendo 1.300 rs. por los bienes embargados a Lúcio Hernandez, cuya proposición fué admitida por cubrir las dos terceras partes de la tasación; pero habiéndose presentado Leonardo Perez, como marido de Fernanda Hernandez, hija del Lúcio, a retraer los bienes citados, exhibió la citada cantidad.

Resultando que en 23 de Junio citado interpuso Leonardo Perez, hijo político de Lúcio Hernandez, tercera de mejor derecho, apoyándola en un documento de crédito extendido en papel común en la villa de Trillo, a 6 de Junio de 1858, por la cantidad de 1850 reales, y solicitó se le hiciese pago de esta cantidad con los 1.300 rs., producto de los bienes vendidos, por ser crédito preferente al pago de las costas de que era responsable el penado Lúcio Hernandez; que en rebeldía de este y con audiencia fiscal se ha sustanciado dicha tercera por todos sus trámites, habiéndose practicado por el demandante la prueba que creyó conveniente a su derecho.

Resultando de la prueba practicada por las declaraciones de los cinco testigos por quienes aparece firmado el referido papel privado y por el reconocimiento que de él hizo Lúcio Hernandez, que efectivamente se otorgó en la época que del mismo aparece:

Considerando por lo tanto que la deuda

que dicho documento comprende fué contraída con anterioridad al hecho criminal que motivó el embargo de los bienes vendidos al deudor Lúcio Hernandez, por cuya razón debe ser satisfecha con preferencia a las costas en que esté fué condenado;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar a la expresada tercera de mejor derecho interpuesta a nombre de Leonardo Perez, contra los bienes vendidos a su padre político Lúcio Hernandez; y que en su consecuencia de los 1,300 rs. depositados se haga pago a aquel como acreedor preferente, a cuenta de los 1,350 rs. que reclama en su demanda de tercera, tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria y sea aprobada por S. E. el Tribunal superior, al que se remitirá testimonio de la misma para conocimiento de los interesados en costas en dicha Superioridad.

Así por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, atendida la rebeldía del ejecutado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose al efecto certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, lo proveyó, mandó y firma Su Señoría de que doy fé.—Rafael de la Puente y Falcon.—José Recuenco y Bravo.

Concuerda con la sentencia original que obra en los autos de su referencia, de que yo el infrascripto Escribano por S. M. del Número y Juzgado de primera instancia de esta villa doy fé y a que me remito. Y para que conste en cumplimiento a lo que se manda en la misma sentencia, libro el presente en tres hojas del sello de pobres, por estar declarado y mandado defender como tal el demandante, y lo signo y firmo en Cifuentes a 20 de Noviembre de 1860.—José Recuenco y Bravo.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hijes.

Terminada la matrícula ó confección de repartimiento de la contribución de subsidio industrial y de comercio, correspondiente al año próximo de 1861, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos que previenen los art. 34 y 36 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y demás disposiciones vigentes.

Hijos 22 de Noviembre de 1860.—El A., Pedro Torija.—P. O.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atanzon.

La Comisión del Ayuntamiento de esta villa ha dado por concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año próximo de 1861. el contribuyente que quiera enterarse de la cuota que le ha cabido, puede hacerlo en término de ocho días a contar desde la inserción de este en el Boletín oficial, en la Secretaría de dicha Corporación, a los fines consiguientes.

Atanzon 22 de Noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan Algorta.—Por su mandado.—Manuel Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde.

El amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base en la derrama de inmuebles de 1861 se halla confeccionado, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 4 del próximo Diciembre.

Villaverde 24 de Noviembre de 1860.—El Presidente de la Junta pericial, Melchor Redondo.—P. A. D. L. M.—El Secretario, Julian Mamblona.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arrendamiento del horno de pan-cocer de estos propios para el año de 1861, anunciado por primera y segunda vez en el Boletín oficial de la provincia en los meses de Octubre y Noviembre, esta Municipalidad ha acordado se celebre nuevo remate el día 7 del mes de Diciembre próximo, de diez a doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de la misma, bajo las mismas condiciones que el primero y segundo.

Barriopedro 21 de Noviembre de 1860.—Por su mandado.—Luis Barrionuevo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año próximo de 1861, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrecuadrada 26 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Antonio Moreno.—Por orden.—Estéban Escribano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cuevas Labradas.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia se subastarán el día 31 de Diciembre, de once a doce de su mañana, 48 arrobas de carbon al tipo y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Cuevas Labradas 27 de Noviembre de 1860.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.

Autorizado por el Señor Gobernador civil de esta provincia el arrendamiento del uso de pesos y medidas para este distrito municipal para el año de 1861, se señala el remate para el día 16 del próximo mes de Diciembre, el cual tendrá lugar en el sobre-portal de la Casa del Ayuntamiento, de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Hueva 22 de Noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Estéban Perez.—Por su mandado.—Sebastian Arebalo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotoca.

Habiéndose concluido el amillaramiento por los peritos repartidores, se hace saber a los hacendados de Ruguilla, Huetos, Gárgoles de Abajo, Carrascosa de Tajo y demás que posean tierras sujetas a la contribución que se ha de pagar al Tesoro, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento a presentar las reclamaciones: pasado lo que falta del corriente mes sin haberse aquellas presentado, se girará el repartimiento original, y no serán oídas las reclamaciones.

Sotoca 19 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Leon Martin.—P. O. del A.—El Srío., Melchor Bermejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Medranda.

Se halla terminado el apéndice de rectificación del amillaramiento que servirá de base al repartimiento individual que ha de formarse por inmuebles para el año de 1861 y de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días a los efectos oportunos.

Medranda y Noviembre 21 de 1860.—El Presidente, José del Olmo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el comercio de sedas y fábrica de chocolate de D. Fausto de Aldecoa, calle Imperial, núm. 3, en Madrid, se compran créditos del personal, material y demás contra el Estado, tanto liquidados como por liquidar, ó sea en expedientes, y en el caso que le conviniese a alguna persona que tenga dichos títulos, puede dirigirse por el correo para tratar de ajuste.

El 8 de Diciembre inmediato y hora de diez a doce de su mañana tendrá lugar en la villa de Centenera, en la casa-habitación del Administrador del Excmo. Sr. Marqués de Vallehermoso, la subasta del molino harinero y dos tierras contiguas propias de S. E., por el tiempo de cuatro años, que dará principio en 1.º de Enero próximo y finará en 31 de Diciembre de 1861. El pliego de condiciones estará de manifiesto en casa de dicho Administrador en el citado pueblo de Centenera.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS, Calle de S. Lázaro núm. 21.